

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 26 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial de la parte pasiva (apelante), no sustento el recurso de alzada. Queda para proveer.



MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Febrero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: 0099

ASUNTO : DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : JOSÉ HERNÁN ACEVEDO
DEMANDADOS : HERMINIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
CRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ, y
JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ
RADICACIÓN : 765204003002-2013-00319-01
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA VALLE

ASUNTO:

Proveer sobre declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte pasiva, a la sentencia No. 109 del 19 de noviembre de 2020 emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V).

PREMISA FÁCTICA:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (V), dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario presentado por el señor JOSÉ HERNÁN ACEVEDO contra los señores HERMINIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, CRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ, y JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ, emitió sentencia No. 109 del 19 de noviembre de 2020.

Dentro del término legal, el 24 de noviembre de 2020, la apoderada judicial de los demandados señores CRISTIAN OSORIO SÁNCHEZ y JUAN CAMILO ZAPATA SÁNCHEZ, presentó recurso de Apelación contra dicho proveído, realizando los reparos concretos, sin ser sustentados.

El Despacho A-Quo, por auto No. 1551 del 15 de diciembre de 2020, concedió en el **efecto Devolutivo** el Recurso de Apelación en comento.

Mediante proveído No. 0065 del 15 de febrero de 2021, este Despacho judicial, admitió el recurso de apelación propuesto, y concedió el término de cinco (5) días para sustentar la alzada, término que expiró sin que la parte impugnante hubiera cumplido con la carga de sustentar el recurso.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el último inciso del numeral 3 del art. 322 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho en atención a que expiró el termino de cinco días otorgado en auto No. 065 del 15 de febrero de 2021, notificado por estado el 16 del mismo mes y año, para sustentar la alzada, se declarará desierto el recurso vertical en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del numeral 3 del art. 322 del C.G.P. en concordancia con el inciso 2 del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicho termino transcurrió en silencio.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

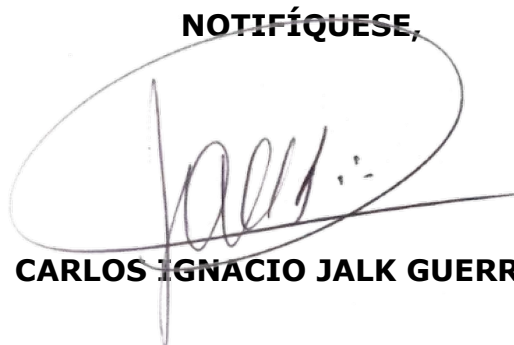
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de **APELACIÓN** interpuesto contra la sentencia No. 109 del 19 de noviembre de 2020 emitida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

SEGUNDO: en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA	
Palmira, (Valle)	Marzo 1° de 2021
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>020</u> de la misma fecha.	
 MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria	